RADICACION: 680924089001-2020-00031-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintidós de septiembre de dos mil veinte

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800.037.800-8,representado legalmente por ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ, identificado con la C.C.72.270.180 expedida en Barranquilla, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá, a través de mandataria judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra JUAN DAVISON RONDON OSORIO, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la C.C. # 91.475.317, allegando los pagarés números 060276100001826 y 4866470212006472, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por capital, intereses y otros conceptos.

Como quiera, que los títulos valores que acompañan a la demanda prestan mérito ejecutivo, ya que en ellos constan obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero a cargo del deudor, a favor de la parte demandante, la demanda reúne los requisitos de ley, este Despacho es competente para conocer de este asunto por la cuantía, por el domicilio del demandado, EL JUZGADO con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a JUAN DAVISON RONDON OSORIO, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la C.C. # 91.475.317, que le pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800.037.800-8, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10’000.000,00) M/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré girado el 18 de julio de 2017, e identificado con el número 060276100001826.

1.1. DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE, ($2’266.851,00) M/cte, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+7 puntos efectiva anual, desde el 16 de agosto de 2018, hasta el 16 de agosto de 2019.

1.2. La correspondiente a los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de agosto de 2019, habida cuenta que consta en la tabla de amortización aportada que entró en mora el día 16-08-2019, siendo también esta la fecha de vencimiento de la obligación que respalda el título en mención y no la descrita en el hecho tercero de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto a éstos las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés según la certificación expedida por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

1.3. SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE, ($62.648,00) M/cte, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

2. NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($986.849,00) M/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré número 4866470212006472, suscrito el 18 de julio de 2017.

2.1. CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA YDOS PESOS MONEDA CORRIENTE, ($126.382,00) M/cte, por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa 2.12% mensual, causados desde el 15 de febrero de 2019, hasta el 21 de enero de 2020.

2.2. La correspondiente a los intereses de mora sobre la anterior cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de enero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto a éstos las variaciones que tenga y

haya tenido la tasa de interés según la certificación expedida por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999)

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado como lo dispone los artículos 290 y 291 del C. G.P., en concordancia con las disposiciones del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dentro de los diez días siguientes a su notificación podrá proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RESOLVER sobre costas en su oportunidad procesal.

CUARTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ, identificada con la C.C. 1.098.685.915, y T.P. 234.686 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

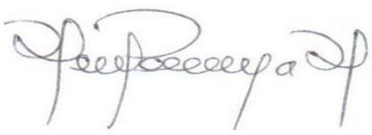

NELLY PEREIRA MARTINEZ
Jueza